“Hábeas Corpus Reparador interpuesto por los Abgs. Toribio Vázquez Bogado y Aldo Leguizamón Gaete a favor de Vanderlei Mesías Ferreira. N° 686/2017.-

ACUERDO Y SENTENCIA

En Asunción, República del Paraguay, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros, Doctores **MANUEL DEJESÚS RAMÍREZ CANDIA, MARÍA CAROLINA LLANES, Y LUÍS MARÍA BENÍTEZ RIERA,** por ante mí, la Secretaria autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: “**Hábeas Corpus Reparador interpuesto por los Abgs. Toribio Vázquez Bogado y Aldo Leguizamón Gaete a favor de Vanderlei Mesías Ferreira. N° 686/2017”,** a objeto de resolver la Garantía Constitucional planteada, de conformidad al artículo 133 de la Constitución, y a las disposiciones de la Ley N° 1.500/99.-

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia – Sala Penal - resolvió plantear la siguiente:-

C U E S T I Ó N:

¿ES PROCEDENTE LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL SOLICITADA?-

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de votación dio el siguiente resultado: **RAMÍREZ CANDIA, LLANES y BENÍTEZ RIERA**.-

1.**A la Cuestión planteada el Doctor Manuel Dejesús Ramírez Candia dijo**: Recurren ante esta Corte Suprema de Justicia los Abgs. Toribio Vázquez Bogado y Aldo Leguizamón Gaete en representación de Vanderlei Mesias Ferreira, a interponer Hábeas Corpus Reparador, con sustento en el **Art. 133** de la Constitución.-

FUNDAMENTOS DE LA PRETENSIÓN.

2. Los peticionantes manifiestan que, el señor Vanderlei Mesías Ferreira fue condenado a la pena privativa de libertad de 10 años en el marco de la causa: N° 686/2017 "Ministerio Público c/ Vanderlei Mesías Ferreira s/ S.H.P de Transgresión a las normas de la Ley N°

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

1340/88 y sus modificaciones", ordenando el Tribunal de Sentencia como medida cautelar que guarde reclusión provisoria en la Comisaría Primera de Salto del Guaira y posteriormente sea remitido a una Institución Penitenciaria.

3. La sentencia fue recurrida y confirmada por el Tribunal de Apelación, por lo que fue interpuesto Recurso de Casación ante la Sala Penal el cual, según manifiesta a la fecha sigue pendiente de resolución. Los recurrentes sustentan que la reclusión del mismo es ilegal, ya que el Tribunal de Sentencia dictó la medida cautelar de prisión preventiva después de haber perdido la competencia. También agregan que a la fecha su defendido se encuentra privado de libertad hace 7 años y 4 meses, por lo que se viola lo previsto en el Art. 236 del CPP.-

4. El Hábeas Corpus Reparador previsto en el Art. 133 inc. 2 de la Constitución de la Constitución requiere para su procedencia una “privación ilegal de libertad”.

5. En el presente caso, conforme a la normativa citada resulta que, verificadas las constancias del expediente, se constata que por Acuerdo y Sentencia N° 28 de fecha 23 de junio de 2022 el Tribunal de Apelación en lo Penal, Civil, Comercial, Laboral, Niñez y Adolescencia de la Circunscripción de Canindeyú resolvió la Apelación Especial planteada por la defensa, como así también la Sala Penal ha resuelto el Recurso de Casación por Acuerdo y Sentencia N° 408 de fecha 08 de octubre de 2024 por lo que surge que su condena ya está firme en los términos del Art. 127 del CPP y ejecutoriada conforme al Art. 493 del mismo cuerpo legal.

6. Por lo expuesto, y al no existir una privación ilegal de libertad, presupuesto requerido para la procedencia del Hábeas Corpus Reparador, **art. 133 numeral 2),** corresponde **NO HACER LUGAR** al Hábeas Corpus Reparador.-

A su turno, la Ministra **MARÍA CAROLINA LLANES** manifiesta que se adhiere al voto del Ministro **MANUEL DEJESÚS RAMÍREZ CANDIA** por los mismos fundamentos.-

A su turno, el Ministro **LUÍS MARÍA BENÍTEZ RIERA** manifiesta que se adhiere al voto del Ministro **MANUEL DEJESÚS RAMÍREZ CANDIA** por los mismos fundamentos.-

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE. todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:-

Ante mí:

ACUERDO Y SENTENCIA

VISTO: Los méritos del Acuerdo que antecede, la;-

CORTESUPREMADEJUSTICIA
SALA PENAL
RESUELVE:

1. NO HACER LUGAR, al Hábeas Corpus Genérico interpuesto por los Abgs. Toribio Vázquez Bogado y Aldo Leguizamón Gaete a favor de Vanderlei Mesías Ferreira. conforme a los fundamentos de la presente resolución.-

2.- ANOTAR, registrar y notificar.-

Ante mí:

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A) Asunción, 22 de octubre de 2024 con Nro. AyS: 458 D.